RESOLUCIÓN No. 6933
(24 de diciembre de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO 016 DE 2021"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE HONDA -TOLIMA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015

CONSIDERANDO

Que, La Alcaldía Municipal a través de la secretaría de Planeación y Desarrollo Físico, considera necesaria la realización de un proceso para ***OBRA CIVIL PARA LA REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRERA 29A ENTRE CALLE 13 Y CALLE 14 DEL BARRIO EL LIMONAR EN EL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA.***

La Constitución Política, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes".

Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y deberá desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, en virtud de este principio, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones, con el fin de lograr la consecución de los cometidos estatales, y, en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones, y se abstendrán de impedir o entorpecer su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y autoridades titulares

En tal sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los

servicios a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad.

La misión del Municipio es trabajar para cumplir las funciones que establece la Constitución Política, Leyes, Ordenanzas, Acuerdos Municipales y Decretos, para lo que se realizan las gestiones necesarias en aras de garantizar un territorio ordenado y sostenible, que ofrece oportunidades equitativamente sin distingo alguno en la construcción de capital humano y social, que se hace competitivo a partir de la innovación y la transformación de sus capacidades en calidad de vida y que es flexible al cambio y la mejora continua para lograr la satisfacción en sus habitantes.

En el municipio de Honda Tolima y dando cumplimiento al Plan de Desarrollo, "Honda, Unidos Construimos", busca la necesidad de mejorar la calidad de vida de los Hóndanos, para lo que se han llevado a cabo diferentes proyectos encaminados al cumplimiento del interés social. Así, uno de los proyectos que pretende realizar el Municipio en pro del desarrollo municipal y la evolución socioeconómica se trata de la intervención en la vía Carrera 29a entre calle 13 y calle 14 del barrio el Limonar, donde se pretende realizar la reposición de alcantarillado y acueducto como elementos primordiales seguido por la pavimentación de esta misma vía en el municipio de Honda – Tolima.

Que el Municipio adelantó el proceso contractual de selección abreviada de menor cuantía No. 016 de 2021, cuyo objeto es ***"OBRA CIVIL PARA LA REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRERA 29A ENTRE CALLE 13 Y CALLE 14 DEL BARRIO EL LIMONAR EN EL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA"***.

Que el proceso de selección estará sometido a la legislación y jurisdicción colombianas y se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas pertinentes.

Que con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico, los documentos del proceso de selección pueden ser consultados en la página Web http://www.contratos.gov.co SECOP II.

Que por el presente acto administrativo se convocó a todas las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerciten el control social durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual del proceso, de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011.

El Municipio de Honda cuenta con disponibilidad presupuestal para atender los gastos que demande el contrato que se derive del presente Proceso de Selección Abreviada hasta por la suma DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MCTE

(254.086.423,92). Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2021001039 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021 RUBROS:

CUENTA	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2320202005	2020002	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN / VIA TERCIARIA CON MANTENIMIENTO PERIODICO O RUTINARIO / RPDE	$58.833.543,08
2320202005	2020029	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN / VIA TERCIARIA CON MANTENIMIENTO PERIODICO O RUTINARIO / RB RPDE	$100.081.868,68
2320202005	2020029	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN / ALCANTARILLADOS OPTIMIZADOS / RB RPDE	$95.171.012,16

Que el día DOS (02) de diciembre de 2021 se realizó la publicación de los pliegos definitivos a través del SECOP II (Portal Único de Contratación), de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 1082 de 2015 los cuales pueden ser consultados en la página Web SECOP II.

Que mediante Resolución No. 6553 de fecha DOS (02) de diciembre de 2021, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. 016 de 2021 por parte del Alcalde del Municipio de Honda la cual fue publicada a través del SECOP II (Portal Único de Contratación), de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 1082 de 2015 los cuales pueden ser consultados en la página Web http://www.contratos.gov.co.

Que dentro del plazo estipulado se recibieron dieciocho (18) propuestas, por parte de **GUIMAC INGENIEROS COMPAÑÍA SAS, INGENIERIA ELECTRONICA DEL HUILA SAS, SUN TREE CONSTRUCTOR SAS ZOMAC, PIEDAD MEJIA BRIÑEZ, CONSORCIO VIAL HONDA DIC 2021, JUAN CARLOS FLOREZ DUARTE, ARIETE INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN SAS, ELMER PARDO REYES, CONSORCIO GRUPO 7GB, CONSTRUCTORA VMJ SAS, SEINGECOL SAS, CONSORCIO ALCANTARILLADO HONDA 2022, ROBERTO AVILA LOPEZ, GENERAL SERVICIOS S&G SAS, UNION TEMPORAL**

MACARENA 2020, LANKA SAS, JAVIER DE JESUS GARCIA PAREJA y DISING DISEÑO E INGENIERIA INDUSTRIAL E.U.

Que, al evaluarse y verificarse los requisitos exigidos, el informe de evaluación arrojó que jurídicamente solo doce (12) proponentes cumplieron en su totalidad con los requisitos habilitantes, mientras que seis (6) debían subsanar documentos al traslado del informe de evaluación, financieramente todos se encontraron habilitados y técnicamente cumplía en su totalidad catorce (14) proponentes.

Que durante el traslado del informe de evaluación se recibieron observaciones y subsanaciones, lo que género que los encargados expidieran respuesta a las observaciones y nuevo informe de evaluación jurídica y técnica final.

Que el informe técnico final arrojo que, teniendo en cuenta los criterios de puntuación, el proponente **INGENIERIA ELECTRONICA DEL HUILA SAS,** cumplió con los requisitos, técnicos, financieros y jurídicos exigidos en el presente proceso, consiguiendo cien (100) puntos así:

No.	PROPONENTE	CUMPLE / NO CUMPLE
2	**INGENIERIA ELECTRONICA DEL HUILA S.A.S Nit 813.008.121-9** con Representante Legal CARMELO SANJUANEZ MEDINA identificado con número de cédula 7.697.417 de Neiva.	CUMPLE

Por tal motivo, el proponente posee un puntaje de:

Criterio de Evaluación	*Puntaje*
A. OFERTA ECONOMICA	*60*
B. FACTOR DE CALIDAD	*20*
C. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	*20*
Total	***100***

Que se conforme a lo señalado, se cumplieron todos las etapas establecidas en el pliego de condiciones definitivo, así como se utilizaron todos los medios digitales autorizados dentro del marco legal.

Que revisado por este despacho el informe presentado por el comité asesor, considera el Ordenador del Gasto que la evaluación efectuada por el comité se supeditó al Pliego de Condiciones, a la Ley 80 de 1993, a la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 para este caso y demás normas concordantes, realiza la adjudicación del presente proceso.

En virtud de lo anterior el Alcalde del Municipio de Honda – Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Adjudicar el proceso bajo la modalidad de Selección Abreviada de menor cuantía No 016 de 2021, cuyo objeto es **"*OBRA CIVIL PARA***

LA REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRERA 29A ENTRE CALLE 13 Y CALLE 14 DEL BARRIO EL LIMONAR EN EL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA", a la empresa INGENIERIA ELECTRONICA DEL HUILA SAS, identificada con NIT 813.008.121-9, representada legalmente por el señor CARMELO SANJUANES MEDINA, identificado con Cedula de ciudadanía No. 7.697.417 de Neiva, por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE ($244.421.952).

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar del contenido del presente acto administrativo al oferente favorecido en los términos establecidos para tal fin a través de la plataforma SECOP II, en cumplimiento al decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO.- Advertir que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Honda – Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de 2021.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

RICHAR FABIAN CARDOZO CONTRERAS
Alcalde Municipal

Proyectó: Linda Urbina García Abogada Contratista